

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligadas en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienden de fecha de promulgación a la que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales atornarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los litigantes, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º de la ley de 1.º de Mayo de 1901, se ha de proceder a la subasta.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

Período	Pesetas	FORA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	15 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45 00

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y decretos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de reunir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1895)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su empujamiento, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 Diciembre 1917)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4 867

#### Secretaría. — Negociado 1.º

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 22 de la vigente ley Electoral, se publican á continuación los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los cuales se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1918:

##### ENCINAS REALES

Distrito primero.—Sección única

Casa número 19 de la calle de la Plaza

Distrito segundo.—Sección única

Escuela pública de niños, calle Martín

Rosales Martel, núm. 14.

##### FUENTE PALMBRA

Distrito primero.—Sección primera

Escuela nacional de niños, calle Pérez

de Mena, núm. 5.

##### Sección segunda

Casa sin número, número al cuartel de la Guardia civil, en la ronda norte de la población.

Distrito segundo.—Sección primera

Escuela nacional de niños, en calle Pérez de Mena, núm. 8.

##### Sección segunda

Casa núm. 4, en calle Pérez de Mena.

##### PALENCIANA

Distrito primero.—Sección única

La planta baja de la casa Escuela de niños, calle Alameda, núm. 30.

Distrito segundo.—Sección única

La planta baja de la casa Escuela de niños, calle del Sol, núm. 5.

##### LUCENA

Distrito primero.—Sección primera

Escuela, calle Martín Rosales, núm. 31.

Sección segunda

Idem idem, núm. 2.

Sección tercera

Idem, calle Obispo Dominguez Valdecañas, núm. 23.

Distrito segundo.—Sección primera

Oficina del Registro civil.

Sección segunda

Escuela, calle Canalejas, núm. 14, sección alta.

Sección tercera

Idem, calle Antonio Eulala, número 2, 1.º

Sección cuarta

Idem, calle Canalejas, núm. 5.

Distrito tercero.—Sección primera

Teatro principal, salón alto.

Sección segunda

Escuela, calle San Francisco, núm. 7.

##### Sección tercera

Teatro principal, salón bajo.

##### Sección cuarta

Escuela, calle San Francisco, núm. 15.

Distrito cuarto.—Sección primera

Grupo escolar, izquierda entrando, Penas, núm. 1.

Sección segunda

Idem, derecha entrando.

Sección tercera

Escuela, calle Mesón Grande, núm. 9.

Distrito quinto.—Sección primera

Casa calle Lademora, núm. 19.

Sección segunda

Hijuela Expositos, Calzada, núm. 3.

##### ESPIEL

Distrito primero.—Sección única

Escuela de niños, Plaza Mayor.

Distrito segundo.—Sección única

Escuela de niñas, calle Estrella, número 19.

##### PUEBLONUEVO

Distrito primero.—Sección primera

La escuela pública de niños situada en la calle del Sol.

Sección segunda

La idem de niñas situada en el mismo edificio.

Sección tercera

El vestíbulo central del repetido edificio.

Distrito segundo.—Sección primera

El salón de la casa particular, sito en la calle Teatro, núm. 10.

Sección segunda

El idem idem sito en la calle Teatro, núm. 12.

##### Sección tercera

El salón llamado Recreo, calle Canalejas núm. 6.

##### Sección cuarta

El salón del piso bajo de la casa de don Pedro Madrid, calle Pompeyo, sin número.

Distrito tercero.—Sección primera

El salón denominado Teatro de Apolo, calle M ribello núm. 71.

Sección segunda

El salón llamado Teatro Lepe de Vega, en calle Sigüenza, núm. 3.

##### PRIEGO

Distrito primero.—Sección primera

La escuela superior establecida en el Pósito.

Sección segunda

La sala de consultas del Hospital civil.

Sección tercera

El horno de doña Pilar Reina, calle Herreros.

Distrito segundo.—Sección primera

El molino aceitero de don Manuel Matilla Luque, Plaza de Montenegro, número 1.

##### MONTOM

Sección segunda

El molino aceitero de don José M.º y don Anselmo Ruiz Torre, calle Paseo.

Sección tercera

E. cortijo del Portillo, Partido de Lagunillas.

Distrito tercero.—Sección primera

La escuela de niños de Castil de Campos.

Sección segunda

El cortijo de Manuel Gertrudis Lope-ro, en los Chirneros.

Sección tercera

El molino aceitero de don Manuel Aguilera Puerto, calle Polo, núm. 6.

Distrito cuarto.—Sección primera La escuela de niños de Zamoranos.

Sección segunda La escuela de niños de Zagrilla.

Sección tercera La escuela de niños del Cañuelo.

BELALCAZAR

Distrito primero.—Sección primera La casa núm. 2 de la calle Corredera, de esta población.

Sección segunda La casa núm. 13 de la calle Puente. Distrito segundo.—Sección primera

La casa Pósito, en la calle Reina Regente.

Sección segunda

La casa núm. 32, en calle Fray M. de Medida.

Distrito tercero.—Sección primera Hospital (bajo) en esta Plaza Constitucional.

Sección segunda Hospital (alto) en la misma Plaza Constitucional.

HORNACHUELOS

Distrito primero.—Sección única La escuela nueva municipal de niños, situada en el paseo llamado Reina Victoria.

Distrito segundo.—Sección única La escuela antigua de niños, situada en la calle llamada La Caridad.

AGUILAR

Distrito primero.—Sección primera Calle Nacional, núm. 6.

Sección segunda Calle de San Roque, núm. 2, horno.

Sección tercera Calle Cánovas, núm. 21, escuela de niñas.

Distrito segundo.—Sección primera Calle Rafael Crespo, núm. 12, horno.

Sección segunda Plaza de García Prieto, núm. 15.

Sección tercera Calle Pozos, núm. 5.

Distrito tercero.—Sección primera Calle Jesús, casa sin número, Pósito, escuela de niñas.

Sección segunda Calle Clavijo, núm. 6, horno.

Distrito cuarto.—Sección primera Calle Fuentes, núm. 5.

Sección segunda Calle Membrilla, núm. 3.

MONTORO

Distrito primero.—Sección primera La sala Secretaría del Hospital de Jesús Nazareno.

Sección segunda Local destinado al efecto en la calle Marín, núm. 4, accesorio.

Distrito segundo.—Sección primera La sala Escuela de niñas, plaza del Mercado, núm. 10.

Sección segunda La idem de niños en la aldea de Aziel.

Sección tercera

La idem de niños en la aldea de Carda.

Distrito tercero.—Sección primera Sala Audiencia del Juzgado municipal.

Sección segunda La sala Escuela de niñas, calle Alvaro Pérez, núm. 2.

Distrito cuarto.—Sección única Sala destinada al efecto en la calle General Castaños, núm. 20.

VILLAVICIOSA

Distrito primero.—Sección primera Primera Escuela pública de niñas en la calle Viga de la Cera, núm. 3.

Sección segunda Escuela pública de niños, calle Vapor, núm. 2.

Distrito segundo.—Sección primera Local público de esta villa, calle Pósito núm. 1.

Sección segunda Local público de esta villa, calle Escuelas, núm. 2.

PEDROCHE

Distrito primero.—Sección única Escuela de niños, Plaza de la Constitución, 5.

Distrito segundo.—Sección única Escuela de niños llamada Santa Lucía, calle Hospital, 31.

GRANJUELA

Escuela pública de niñas, situada en la plaza de la Constitución, núm. 2.

(Continuará).

Ayuntamiento de Priego

Núm. 4.730

Ordenanzas

acordadas por el Ayuntamiento, en sesión de 11 del actual, que han de regir en esta ciudad durante los años de 1918 á 1922 ambos inclusivos, para la exacción de los arbitrios sobre el consumo de gas y electricidad, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes; sobre carnes frescas y saladas, inquilinato y reparto general sustitutivo de todos los impuestos de consumos por la Ley de 11 de Junio de 1911, y aprobadas por el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades é Impuestos en 6 de Octubre de 1917.

Ordenanza para la exacción del recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

BASES

Art. 1.º Queda establecido desde el 1 de Enero de 1918 el recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad recayendo dicho gravamen sobre el consumidor, sin que en ninguna caso se pueda gravar el consumo industrial.

Art. 2.º El tipo de gravamen ó recargo municipal será igual para el gas y electricidad debiendo la Empresa recaudar de sus abonados el 5'10 por 100 del abono ó ingresarlo en la Caja Municipal dentro de los 5 primeros días del mes siguiente con las demás condiciones que establece el art. 21 del Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Art. 3.º La empresa percibirá del Ayuntamiento el mismo tanto por ciento por premio de cobranza que el Estado le

tenga señalado por el impuesto á favor del Tesoro.

Art. 4.º El importe del recargo municipal por la electricidad consumida que se considera producirá cuatro mil quinientas eatorce pesas y veinte y nueve céntimos al año, se aplicará como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales

Ordenanza para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes.

BASES

Art. 1.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes recaerá sobre la venta de vinos de todas clases, cervezas, cidra, chacolies, vermouths, aguardientes y licores y toda clase de bebidas gaseosa ó espumosa, contenga ó no alcohol; sin estar sujetos á este arbitrio los vinos medicinales, pero para su examen será preciso que se presenten en botellas ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidad terapéutica.

Art. 2.º Este arbitrio se exigirá por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comisión mediante una patente que autorizará este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalado en el artículo anterior.

Art. 3.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresa á continuación, será del 75 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio.

1 Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del país; importe anual 72 pesetas.

2 Venta para el consumo directo de vinos aguardientes compuestos y licores extranjeros; importe anual 148 pesetas 50 céntimos.

3 Venta para el consumo directo de sidra, chacolí, cervezas y bebidas espumosas no alcohólicas; importe anual 54 pesetas.

4 Venta para el consumo directo de alcoholes neutros y productos á base de alcohol impropios para bebidas excepto los de perfumería y de tocador; importe anual 237 pesetas.

A los industriales que satisfagan á la vez que la patente número uno la número dos, solo se les cobrará por esta la diferencia entre las dos ó sea 76 pesetas 50 céntimos.

Art. 4.º Los establecimientos sujetos al pago de este arbitrio son los siguientes:

Vendedores al por mayor de aguardientes y espíritus de todas clases y licores y vinos extranjeros.

Casinos, cafés y confiterías.

Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.

Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.

Establecimientos para la venta al por menor de vinos extranjeros, aguardientes compuestos y licores.

Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país.

Establecimiento para la venta de cervezas, bebidas gaseosas.

Bodegones.

Tabernas fuera del casco de la población.

Así como cualquier otro establecimiento incluido en otro epígrafe de la contribución industrial en que se venda para el consumo directo los artículos que son objeto del arbitrio.

Art. 5.º Los establecimientos no enumerados pagarán la patente correspondiente á los artículos que expendan con arreglo á las cuotas que se fijan en la base tercera.

Art. 6.º En los casos de acumulación de varias patentes sobre un mismo interesado y en los de industriales agremiados que tengan asignada en el reparto cuota inferior á la normal de la tarifa, el importe de todas las patentes asignadas á los mismos no podrá exceder en ningún caso del 75 por 100 de la cuota que tenga asignada por el gremio en el reparto de la contribución industrial y de comercio.

Los industriales no agremiados satisfarán en todo caso el importe normal de la patente ó patente que le corresponda por razón de los artículos que vendan.

Art. 7.º Para cada establecimiento fijo necesita una patente.

Art. 8.º Las cuotas de las patentes se recaudarán por trimestres dentro del primer mes de cada uno y serán personales según constan en la matrícula que formará la oficina de recaudación de arbitrios.

Art. 9.º Expuesta al público para oír reclamaciones por ocho días la matrícula de patentes podrán los sujetos al arbitrio agremiado acudir á la Alcaldía solicitando se les faculte para repartirse el importe de la cuota total que le corresponda, y en tal caso los Síndicos deberán presentar dentro de los primeros quince días del trimestre una copia del reparto efectuado; y si transcurrido este plazo no lo hicieron se impondrá por la recaudación la cuota fija procedente y se verificará la cobranza.

Art. 10.º Para dedicarse á la venta al por menor de artículos gravados con patentes, habrá necesidad de manifestarlo á la Administración municipal siete días antes, por lo menos, de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 11.º Las defraudaciones del arbitrio serán las determinadas en el art. 104 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, y las penalidades las establecidas en el art. 105; debiendo cumplirse para las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y Ayuntamiento lo dispuesto en el art. 106.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.672

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe según está prevenido por la vigente ley Municipal.

Sesión del día 2 en 2.º convocatoria el 4

Presidencia del señor Alcalde don José Pedrajas de la Fuente.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Idem de las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión.

Se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo Concepción Mendoza, otros de 5 pesetas á Demetrio Gonzalez Ramos y á Andrés Martínez Matilla.

Se aprobaron las siguientes cuenta: La de limpieza de las oficinas municipales, que asciende á 9'50 pesetas, durante el mes de Julio.

La de a Casa de Socorro, que asciende á 31'50 pesetas.

La de la Administración de consumos, que asciende á 42'25 pesetas, durante el mes de Julio último.

Del mismo modo fué aprobada la cuenta de los gastos causados con motivo de las operaciones de quintas del reemplazo del año actual y anteriores, que asciende á la cantidad de 2.017'55 pesetas.

Dada lectura después á las cuentas generales de este Ayuntamiento respectivas á los años de 1911 y 1912, se acordó fijarlas al público por término de quince días para oír reclamaciones y que transcurridos que sean se presenten con las que se formulen á la Junta municipal de este distrito para su discusión y votación definitiva.

De igual modo se dió cuenta de la distribución de fondos del mes de la fecha, que fué aprobada.

Y por último, se concedió un socorro de 5 pesetas al pobre enfermo José Domínguez Cerna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 9 en 2.ª citación el 11. Presidencia accidental del 2.º Teniente de Alcalde don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se concedió una prórroga por el socorro de lactancia que este Ayuntamiento tiene acordado para los dos hijos gemelos de Juan Rivas.

Se concedió un socorro de 5 pesetas á la enferma pobre Carmen García y García, par su ingreso en el Hospital de Córdoba.

Se dió cuenta de una instancia solicitando socorro Eloy García Sanchez y se acordó pase á la comisión de Beneficencia para su informe.

A continuación se acordó se disponga por la Presidencia la construcción de 200 cruces para el Cementerio.

Acto seguido se dió lectura á una moción presentada por el Concejal don Ambrosio Castaño Lopez pidiendo que todos los embutidos y demás substancias de esta clase que se importen sean reconocidos, nombrando para ello al doctor Veterinario que se encargue de este servicio.

El Ayuntamiento la tomó en consideración, nombrando á don Ricardo Ponferrada Alcántara para el desempeño de este servicio.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 16, en 2.ª citación el 18.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Después fueron leídas las «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se concedieron los siguientes socorros:

10 pesetas al enfermo pobre Luis Salgado Delgado.

38 pesetas á Ceferino Ballesteros para el ingreso en el Hospital de Luis Perez.

Fueron aprobadas las siguientes facturas:

Una de 14 pesetas por adquisición de ocho kilos de cloruro de cal y un peza leche.

Otra de 30 pesetas por compra de cintas para la máquina de escribir.

Ultimamente se concedió un socorro de 5 pesetas al enfermo pobre Francisco Reboilo y 15 pesetas á Juan Sanchez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 23 en 2.ª citación el 25.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Manuel Utrilla Ruiz.

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior.

Idem de «Gacetas» y «Boletines oficiales» recibidos desde la última sesión y se acordó se cumplimenten cuantas disposiciones legales contienen.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se concedieron los socorros siguientes: 15 pesetas á Andrés Pastor Amo, 5 á Luis Salgado, 5 también á Pedro Morales, 5 á Fernando Lopez y 5 á Francisco Martín.

Dada lectura del informe emitido por la Comisión Técnica de ferrocarriles con las condiciones á que ha de ajustarse la construcción que tiene solicitada el vecino de esta villa don Obdulio Blancas Laforet, en terrenos sitos en la estación de Pueblonuevo.

El Ayuntamiento, encontrando de acuerdo la autorización de dicha División, acordó que la comisión de Obras informe á este Ayuntamiento sobre la devianción del alcantarillado, que también pretende el solicitante.

Después se acordó recargar con el 13 por 100 a contribución industrial para gastos municipales y con el 100 por 100 el impuesto de consumos, no gravando ni el de cédulas personales ni el de carruajes de lujo.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos en los meses de Junio y Julio.

Idem del viaje del Contador á Córdoba.

Se acordó informar en el recurso de alzada interpuesto por el mozo Pascual Silos Gutierrez, es procedente toda vez que un hermano suyo mayor de diez y nueve años contrajo matrimonio antes del sorteo.

Se aprobó la liquidación del importe de los festejos de los días de feria.

Se leyó una proposición incidental en la que se hace constar la actitud á las fuerzas que estuvieron en esta villa durante los sucesos de Agosto, asociándose á ella la Corporación.

Se acordó que por los trabajos extraordinarios en los días de los sucesos antes mencionados, se gratifique con 100 pesetas á la Guardia municipal.

Se aprobaron 100 pesetas de gastos á la presidencia en atención á las fuerzas que estuvieron en esta durante dichos sucesos.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Presidente levantó la sesión.

El extracto que antecede ha sido aprobado en sesión del día 24 del actual.—El Alcalde, José Pedrajas.—El Secretario, Antonio Castell.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.785

Año de 1917.—Mes de Diciembre

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, con arreglo á lo prescrito en el art. 155 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 1.971'40 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 880'70.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 1.718'85 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 622'80.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 2.080'40 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, pesetas 708'30.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 354'90.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 5.833'20 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00'00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 255'05 pesetas.

Total, 14.375'05 pesetas.

Villanueva de Córdoba á 1.º de Diciembre de 1917.—El Contador, Felipe Ocaña.

—V.º B.º: El Alcalde, Estéban Rodríguez Silva.

Regimiento Lanceros de Sagunto

8.º DE CABALLERIA

—

Núm. 4.854

Anuncio

Necesitando adquirir este Cuerpo las prendas y efectos de vestuario, equipo y montura, que á continuación se detallan, se hace saber por el presente para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y precio en la mayoría de este Regimiento hasta el día 22 del corriente que se reunirá la Junta económica para la adjudicación, debiendo tener en cuenta por lo que respecta á las monturas, equipo de caballo y bridas completas que han de ser del nuevo modelo aprobado por R. O. de 12 de Septiembre de 1914, C. L. núm. 1597, y que la remisión y devolución de tipos será por cuenta de los concurrentes á la licitación y el importe de este anuncio á cargo de los adjudicatarios, además, al hacer la proposición, deberán indicar fecha que habían de entregar la construcción, caso de serle adjudicada.

Prendas que se citan

76 gorras de plato, 45 gorros de paño, 115 capotes de paño, 64 pares de zapatos, 76 morrales de pan, 14 sillas con correajes, 14 equipos de caballo y 14 bridas completas.

Córdoba 7 de Diciembre de 1917.—El Comandante mayor, José de Uzqueta.—V.º B.º: El Coronel, Sanz.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 4.769

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Ed virtud del presente, se hace saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado contra don Francisco Javier Luque Jurado, para hacer efectivas del mismo, unas costas á que ha sido condenado por la Superioridad, en el rollo de los autos que siguió en este Juzgado, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, la participación de finca, y derecho de hipoteca, siguientes:

Finca.—La tercera parte indivisa de una suerte de tierra, situada en el pago Huertezuela y Fuente de las Piedras, del término municipal de esta población, con cabida de catorce celemines y dos octavos, equivalentes á setenta y dos áreas y cuatro centiáreas, de cuya extensión solo aparece registrada la de diez celemines y un octavo, y linda según el Registro, por sus cuatro puntos cardinales, con tierra viña y tierra huerta de don Rafael Moreno Clavería, estando dividida de Norte á Sur, por el ramal, que partiendo de la carretera de Córdoba á Málaga, conduce á la estación férrea. Está inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de dicho deudor, en el libro 213 de este pueblo, folio 99, finca 8.745, inscripción segunda. Vale cuatrocientas pesetas.

Un crédito hipotecario de quinientas pesetas de capital, impuesto en favor del mismo señor, por doña Ceferina Romero Galisteo, para garantir un préstamo de igual suma hecho por aquél á ésta, por tiempo de dos años, que empezaron á contarse el veintidós de Agosto de mil novecientos siete, con el interés de un diez por ciento anual, sobre una finca de tierra calma, al pago Cañada de la Torre, término de esta ciudad, con cabida de tres fanegas ó una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas; que linda al Este con más de Pablo Cano y Antonio Galisteo; Sur de los herederos de Antonio Urbano y Manuel Galisteo; al Oeste los de José Romero, y al Norte los de Manuel Toro Palma. Esta finca quedó afectada por razón de referida hipoteca, por las quinientas pesetas de principal, cien de interés y otras quinientas para costas y gastos, apareciendo solamente inscrita, la extensión de una fanega y tres celemines, y registrada á nom-

bre de don Antonio Galisteo Prieto, al libro 314 de este pueblo, folio 187, finca número 12.028, inscripción tercera; y el crédito hipotecario en el mismo folio y libro é igual número de finca, inscripción cuarta.

Tales bienes se encuentran gravados con un embargo hecho por este Juzgado de instrucción, en las diligencias de apremio que se han seguido contra el referido señor para ser efectivas las costas á que fué condenado por la Superioridad en los autos que el mismo siguió sobre pobreza para litigar con don José Moreno Gomez.

Para el remate de dicha participación de finca y crédito de referencia, se ha señalado el día veintiocho de Diciembre próximo, á las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y en dicho acto no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para poder tomar parte en el mismo, es necesario que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado, ó acrediten haberlo efectuado en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no tendrán derecho á ser admitidos como tales licitadores; y

Ultimamente, para conocimiento del público, se hace constar que de tales bienes no existen títulos de propiedad, los cuales se han sustituido por medio de las certificaciones que obran unidas á autos, y que podrán ser examinadas por aquel que lo desee, sin que se pueda exigir otras, sino que por el contrario, tendrán que conformarse con ellas.

Y para que tenga la debida publicidad se expide el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijará en los sitios de costumbre, en Aguilar á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Agnatín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

**CORDOBA.—Núm. 4.586**

**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á José Agudo Rocio, vecino de Puente Genil, que se dice tiene su domicilio en ésta, calle Plaza de la Paja, número ocho, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en calle Góngora, sin número, con el fin de ampliar su declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento que si no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte y uno de Noviembre

de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

**POSADAS.—Núm. 4.738**

Don Manuel Cabrera Palacios, interino Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día once del mes actual, en el cortijo La Corregidora, término de Hornachuelos y son propiedad del vecino de esta villa don Bartolomé Martínez Fernandez; y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Al propio tiempo se hace presente que esta requisitoria es como ampliación á la de fecha diez y siete de este mismo mes, en virtud de haberse padecido error por el denunciante al consignar las señas de dichas tres yeguas, por lo que no siendo las hurtadas las de la requisitoria del diez y siete y sí las que en este despacho se reseñan, deben cesarse la busca de aquéllas.

Pues así lo tengo acordado en el sumario 276 del corriente año que instruyo por dicho hurto.

Dada en Posadas á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Mampel Cabrera.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

**Señas**

Una yegua, siete años, 1'49 de alzada, castaña, con un hierro en la nalga derecha, número 8 en la tabla del cuello derecho, tuerta del izquierdo, lunar en la frente y raya simple.

Otra yegua, cuatro años, 1'45 de alzada, capa azúcar y canela, sin señas particulares.

Otra yegua de once años, 1'49 de alzada, castaña, hierro R. en la nalga derecha, lucero, lunar entre ollares, semicalzada, muy baja de la mano izquierda.

Todas de raza española y el hierro de El Fénix Agrícola, V. número 4, en la nalga izquierda.

**AGUILAR.—Núm. 4.835**

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de tres yeguas que en continuación se reseñan y captura de los tres individuos que también se indican, que se suponen autores del hurto de aquella, el cual tuvo lugar la tarde del seis de los corrientes, en terreno de la casilla Barahona, de este término, propia de Francisco Romero;

poniéndolos caso de ser habidos una y otros, á disposición de este Juzgado.

Dado en Aguilar á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sanchez.

**Señas**

Una yegua de cuatro años, 1'42 de alzada, castaña encendida, española, hierro particular nalga izquierda y el de El Fénix V. número 6, en la derecha, cicatriz pequeña en rodilla derecha y extremidades oscuras.

Tres individuos montados en otras tantas caballerías, los tres de aspecto agitado, como de treinta á cuarenta años, uno de ellos monta jaca pequeña, castaña oscura, llevando en la grupa unos zafones de cuero, otro lleva chaqueta corta y el otro picado de viruelas.

**MONTILLA.—Núm. 4.605**

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, hago saber: que del edificio de la Sociedad Alcohólica Montillana, ha sido robada una manta de don Jaime Climent, y hurtados una botella de aceite y una espigocha del tejedor de Juan Pedro Polonio Polonio y una gallina de Aurora Corón Elamas, de la casilla de la vía férrea del puente de Santa María, todos en este término, el día diez y ocho del actual.

Y ruego á las autoridades y agentes de policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca de expresados efectos y gallina, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veintuno Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

**CORDOBA.—Núm. 4.617**

**Cédula de citación**

En providencia de hoy dictada en el sumario que se sigue por hurto de veinte y cinco perlas á Antonio Rodriguez Letanillo, se cita á éste cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, dentro del término de quinto día y hora de las doce, para declarar en dicha causa y ofrecerle el sumario; apercibido si no lo efectúa de pararle el perjuicio procedente.

Córdoba veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

**MONTORO.—Núm. 4.858**

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las auto-

ridades y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca tres cerdos, de ellos dos hembras de nueve á doce arrobas de peso; propios del vecino de Cardena, Manuel Calero Velez, que la noche del veinte y siete al veinte y ocho del pasado Noviembre, le fueron hurtados de una zahorra del cortijo Españares, de este término; y caso de encontrarse los pondrán á disposición de este Juzgado, así como procederán á la busca y captura de los autores del hurto, los que de ser habidos los pondrán también á disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á ocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

**Administración de Justicia**  
**Citaciones y emplazamientos en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**Núm. 4.763**

MORENO, Julián; domiciliado últimamente en Puente Genil y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto de caballerías; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Ecija, ó se constituirá en prisión en la cárcel de este partido.—Ecija veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y siete.

**Núm. 4.702**

GARMONA MORENO, Emilio Vivente, hijo de Antonio y de Carlota, natural de Málaga y de estado soltero, profesión zapatero de diez y seis años de edad; domiciliado últimamente en Málaga, procesado por estafa; comparezca en término de diez días ante la Audiencia provincial de Córdoba, á responder de los cargos que contra el mismo resultan.

**PROCESOS**  
En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pesos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinos.  
op. «La Opinión.—Basilio La portilla»